	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25002702
Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 03 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO
En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.
CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $115,156,300.00 (CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52 Cód.interno: 254317
Detalle Rubro : Instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas U'wa del municipio de Cerrito Departamento de Santander
Fuente de Financiación : PRO-ELECTRIFICACION INVERSION
Acto Administrativo : DECRETO 437 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025
Valor Rubro : $ 115,156,300.00

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000090
Meta : 249851 $ 115,156,300.00
No BPIN : 202500000029977

Vigencia del Cdp : 119 días
Concepto del Cdp :

INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER INTERVENTORIA /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

Gobernación de Santander	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25002701
Expedido en Bucaramanga, en Septiembre 03 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $1,734,370,683.75,(MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025,
Unidad Gestora : SECRETARIA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA.
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52, Cód.interno: 254317
Detalle Rubro : Instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas U'wa del municipio de Cerrito Departamento de Santander.
Fuente de Financiación : PRO-ELECTRIFICACION INVERSION ,
Acto Administrativo : DECRETO 437 DEL 26 DE AGOSTO DE 2025
Valor Rubro : $ 1,734,370,683.75,

Cód. Proyecto Inversión : 20250680000090,
Meta : 249851 $ 1,734,370,683.75,
No BPIN : 202500000029977,

Vigencia del Cdp : 119 días
Concepto del Cdp :

INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER OBRA,/* FIN */

Observaciones :

Registrado por : VILLABONA SANCHEZ GLORIA ISABEL
Revisado por : JDQ.

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 325 - [illegible]

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1°, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA.

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027"		
NOMBRE DEL PROYECTO	Instalación de Sistemas Solares Fotovoltaicos, Individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades Indígenas U'WA del municipio de Cerrito Departamento de Santander	
SSEPI	20250680000090	
BPIN	202500000029977	
EJE ESTRATEGICO	SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL	
SECTOR Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	ES TIEMPO DE LA MINERIA Y LA ENERGIA SOSTENIBLE (21)	
META DE RESULTADO	AUMENTAR LOS USUARIOS CON COBERTURA DE ELECTRIFICACION EN EL DEPARTAMENTO	
INDICADOR DE RESULTADO	COBERTURA DE ELECTRIFICACION EN EL DEPARTAMENTO	
PROGRAMA Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGIA ELECTRICA (2102)	
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDADES DE GENERACION FOTOVOLTAICA DE ENERGIA ELECTRICA INSTALADAS (2102058)	
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	NUMERO UNIDADES DE GENERACION FOTOVOLTAICA DE ENERGIA ELECTRICA INSTALADAS (210205800)	
Valor Total del Proyecto		$1.849.526.983,75
Valor Total de la Vigencia Actual		$1.849.526.983,75
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:	$1.734.370.683,75
	Interventoría:	$115.156.300,00
	Otros:	
	Total:	$1.849.526.983,75

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		**Vigencia Futura 20##**		**Vigencia Futura 20##**	
Obra:	$1.734.370.683,75	Obra:		Obra:	
Interventoría:	$115.156.300,00	Interventoría:		Interventoría:	
Otros:		Otros:		Otros	
Total:	$1.849.526.983,75	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	**Código (s)**
PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	**2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52**

Solicitud realizada por:	**Nombre: JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ** **Cargo: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**
Proyecto revisado técnica y documental por:	**Nombre: Breynner Lizarazo Florez**
Fecha de registro y/o última actualización:	**30/07/25**
Nota:	

IGNACIO NIETO MOGOLLON
Secretario de Planeación

DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Directora técnica de proyectos y regalías

EYTEL FRANCISCO VIÑAS FRUTO
Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Publica

CAMILO STEBAN BORRERO SANABRIA
Profesional CPS Grupo de Proyectos e Inversión Publica

ORIGINAL
29 AGO 2025 3/09/25
11:08 am

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION DIRECTA

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander expide el acto administrativo de justificación en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y DETALLES DEL OBJETO A CONTRATAR

a) Que, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un Acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, razón por la cual se procede a expedir el presente Acto Administrativo.

b) Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

c) Que la Ley 2200 de 2022 fue expedida con el objeto de "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS". En esta se define a los Departamentos como

Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales.

d) Que el Decreto 641 del 30 de enero de 2025 "POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGAN EL DECRETO 621 DEL 2021" en su artículo quinto sobre delegación especial señala:

6) EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA La facultad para desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, y en especial las siguientes actividades:

a) Adelantar la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos que correspondan a Infraestructura educativa, Infraestructura deportiva e Infraestructura del interior, todos los cuales deberán ser desarrollados por la Secretaría de Infraestructura. Lo anterior previo envío del proyecto por parte de la correspondiente secretaría gestora con certificado de viabilidad sectorial de esta, si esta formuló integralmente el proyecto.

e) Que de conformidad con el Decreto Departamental 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de oras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de asuntos minero energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*
3. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
4. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
7. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*
8. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
9. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
10. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

f) Que, la ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027, da prioridad al desarrollo de metas así: **Sector**: Es tiempo de la minería y energía sostenible. **Nombre del Programa:** Consolidación productiva del sector de energía eléctrica. Meta de resultado: Aumentar los usuarios con cobertura de electrificación en el departamento. **Meta e Indicador de Resultado que impacta el desarrollo del Proyecto:** Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas. **Indicador de Producto que impacta el desarrollo del Proyecto:** Número unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.

g) Que, el Plan de Desarrollo Municipal propocionado por el municipio, denominado "CERRITO EN MANOS RESPONSABLES 2024-2027" en el que se dispone como objetivo: Garantizar el acceso confiable y seguro a servicios energéticos en el municipio de Cerrito, Santander, mediante la implementación de programas destinados a fortalecer la infraestructura energética y del gas, se priorizará la instalación y mantenimiento de redes de alumbrado público, así como la expansión de las redes domiciliarias de energía eléctrica y gas combustible, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes, promover el desarrollo económico y social, y contribuir a la reducción de la brecha de acceso a servicios básicos en la comunidad.

h) Que, los pueblos indígenas y tribales gozan plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales que han sido consagrados en Colombia. En la búsqueda de la protección de sus derechos y de garantizar el respeto de su integridad, el Gobierno debe asumir para tal fin la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática, incluyendo además medidas que aseguren que dichos pueblos gocen de los derechos y oportunidades otorgadas al resto de la población. También debe promover la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de estos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

i) Que, la comunidad indígena U'WA residente en el municipio de Cerrito está ubicada en zonas rurales y montañosas donde no se cuenta con acceso permanente a la red eléctrica nacional, esta falta limita la realización de actividades cotidianas, productivas, así como el acceso a la educación, salud y tecnología, afectando la calidad de vida de sus habitantes. Las alternativas actuales, como el uso de mecheros y velas para iluminación, no son suficientes y generan impactos negativos en la salud, como problemas respiratorios y daños visuales.

j) La implementación de sistemas de energía eléctrica sostenible en estas comunidades es esencial. Permitiría reducir la dependencia de la red convencional, disminuir costos y contribuir al cuidado ambiental, alineándose con los principios del Protocolo de Kioto, que promueve el uso de energías renovables.

k) Que, la carencia del servicio eléctrico en estas comunidades rurales no solo impacta en la calidad de vida cotidiana de sus habitantes, sino que también obstaculiza el desarrollo social y económico integral de las comunidades indígenas, lo cual hace imprescindible adoptar soluciones adecuadas y coherentes con la visión del PLAN DE SALVAGUARDA DE LA NACIÓN U'WA que permitan garantizar el acceso universal, eficiente y sostenible a la energía eléctrica mediante fuentes no convencionales, por consiguiente se pretende adelantar 18 soluciones fotovoltaicas.

l) Que, el Municipio de Cerrito Santander solicita el apoyo al Departamento para la realización del proyecto "**INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONÓMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS UWA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**" Inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos Inversión Pública con SSEPI 20250680000090 Y BPIN 20250000029977 PAA 20250680000090 Y BPIN 20250000029977 PAA según certificación 325 de 29 de agosto de 2023, expedido por el Secretaria de Planeación Departamental.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SATANDER"**

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en realizar "**INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS, INDIVIDUALES Y AUTONOMAS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**" suministrando a 18 usuarios.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 580Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 2 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
1,03	Suministro, transporte e instalación de Batería solar AGM y/o GEL sellada 150Ah - 12V (C10). Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,04	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x30 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,06	Suministro e instalación de Automático de riel 1x30 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,07	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 4 mmq Cu solar 600V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00
1,09	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00
1,10	Servicio de inspección y certificación RETIE	GLOBAL	1,00
1,11	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	2,00
2,01	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V.	UND	10,00
2,02	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V GFCI.	UND	1,00
2,03	Punto eléctrico Interruptor sencillo.	UND	4,00

2,04	Punto eléctrico Interruptor doble.	UND	3,00
2,05	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 1,5m	UND	1,00
2,06	Punto eléctrico de iluminación con luminaria LED TOLEDO HW 30W DL MV	UND	11,00
2,07	Tablero de 6 circuitos monofasico (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
2,08	Circuitos generales en cable de cobre libre de halógenos (1x12F+1N+1T) en ducto EMT 1/2".	ML	100,00
2,09	Acometida en cable de cobre libre de halogenos (1x10F+1N+1T) en ducto EMT De 1/2".	ML	27,00
2,10	Poste en tubería de 70 por 70 calibre 2 mm, parrilla en tubos de 2x1 calibre 16 en pintura electrostática	UND	2,00
2,11	Reflector Led 30W Lfria 2550Lm Ip65	UND	1,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras, actividades y gestiones correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** las mencionadas actividades son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con el estado del sistema de electrificación; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el contratista se selecciona, esto es el Municipio de Cerrito con el que se va a suscribir el convenio, con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 1993 hace referencia a la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

3.1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." Lo anterior en acatamiento a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 209° de la norma superior.

Bajo esta misma línea, el art. 95 de la misma Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"

Así pues, los convenios interadministrativos constituyen la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, donde cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

El Artículo 2. DE LA Ley 80 de 1993 trae consigo la definición de ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los efectos de esta ley:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

De otra parte y en los mismos términos utilizados por el Consejo de Estado en varios de los conceptos emitidos frente a la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, cabe entender que la excepción a la licitación pública prevista en el literal C. del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modifica por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos. Principalmente cuando en su objeto están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, sin que se deje de omitir el cumplimiento del requisito citada disposición normativa, esto es, que las obligaciones derivadas del convenio tengan relación con el objeto de la entidad asociada, señalado este en la ley o en sus reglamentos.

En acopio de lo expuesto, se recuerda lo manifestado por el Concejo de Estado en Sala de consulta y servicio civil, de fecha 26 de julio de 2016 -radicación interna 2257 – referencia: contratos y convenios interadministrativos – Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas:

"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la sala en el concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscara ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios"

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que, así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 - Artículo 92. en donde se hace mención a los Contratos interadministrativos. (Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007), el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos

No obstante, lo anterior, ha de tenerse presente que los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"[1]

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada;

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

[2] SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.

[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es:

Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original)[4].

4. OBJETO A CONTRATAR:

El objeto del convenio a suscribir es ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACON DEL MISMO.

El valor total del convenio es de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS COP MCTE ($1.849.526.983,75) de los cuales el Departamento aportará la totalidad, para cofinanciar el objeto contractual.

PARAGRAFO: El Municipio de Cerrito aportará la debida supervisión y vigilancia de los contratos de obra e interventoría de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad estatal.

VALOR DEL CONTRATO DE OBRA: $1.734.370.683,75
VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: $115.156.300

Que, existen certificados de disponibilidad presupuestal No 25002701 del 03 de septiembre de 2025 y N° 25002702 del 03 de septiembre de 2025, expedidos por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
CDP	25002701	3/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 1,734,370,683.75
CDP	25002702	3/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 115.156300.00
				TOTAL	**$ 1.849.526.983,75**

5. CONCLUSIÓN DE LA MOTIVACIÓN PARA LA SELECCIÓN:

Conforme con la descripción del objeto, la naturaleza de las entidades estatales a asociarse, la modalidad de selección corresponde a un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

De acuerdo con el artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." Lo anterior en acatamiento a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 209° de la norma superior.

Bajo esta misma línea, el art. 95 de la misma Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"

Así pues, los convenios interadministrativos constituyen la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, donde cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo cabe resaltar que el Municipio de **CERRITO (SANTANDER),** identificado con NIT 890209889-9, es una entidad territorial de orden municipal de las que trata el art. 2 de la Ley 80 de 1993, la que constitucionalmente tiene a su cargo no solo la garantía de los derechos y la prosperidad en su territorio, en tal sentido, tiene la plena competencia para ser parte en el presente convenio y aunar esfuerzos para la ejecución del alcance del objeto de este.

Que los estudios y documentos previos en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2.007, que forman parte del presente convenio interadministrativo, pueden ser consultados en el SECOP II y en la Gobernación de Santander.

Que los hechos enunciados anteriormente, demuestran la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo, entre las entidades públicas asociadas, para el cumplimiento del objeto: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Que, con fundamento en lo expuesto:

RESUELVE Y JUSTIFICA:

PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección por contratación directa – Convenio interadministrativo, a suscribirse entre el Departamento de Santander con el Municipio de Cerrito (Santander) teniendo en cuenta lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998.

SEGUNDO: OBJETO A CONVENIR "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

TERCERO: PRESUPUESTO: El Departamento de Santander estima el valor del convenio a celebrarse, en la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS COP MCTE ($1.849.526.983,75) COP M/CTE**, que serán aportados en su totalidad por el Departamento.

CUARTO: PLAZO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales **DOS (02) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto (conforme al cronograma estipulado en el proyecto), y los **DOS (02) MESES** restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso de adjudicación y contratación de obra e interventoría.

QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos será en el Archivo de la Oficina de Contratación, plataforma GUANE de la Gobernación de Santander y en la plataforma del SECOP II.

OCTAVA: El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusiva para los fines en el dispuesto.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de Bucaramanga,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Jurídicamente	Abg. Lizeth Karina Silva Rodríguez CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Proyectó Jurídicamente	Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Revisó Juridicamente	Abg. María Fernanda Sandoval López- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Proyecto Técnicamente:	Ing. Gustavo Alfonso Páez Franco – CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Reviso y Aprobó	Enrique Vargas Luna Director Mineroenergético	Firma

CONVOCATORIA A VEEDORES

La suscrita Secretaría de Infraestructura Departamental convoca a la Ciudadanía en general, para conformar los respectivos Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo. 66 de la Ley 80 de 1993 y art. 9 Decreto 2170 de 2002.

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

Disponibilidad presupuestal Departamento de Santander: **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS COP MCTE ($1.849.526.983,75)** soportados con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 25002701 del 3/09/2025, y 25002702 del 3/09/2025, expedidos por la dirección técnica de presupuesto, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	NUMERO	FECHA (DDMMAA)	RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
CDP	25002701	3/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 1,734,370,683.75
CDP	25002702	3/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	PRO-ELECTRIFICACION INVERSION	$ 115.156300.00
				TOTAL	**$ 1.849.526.983,75**

Valor del convenio y aportes: El valor total del convenio es de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS COP MCTE ($1.849.526.983,75)** aportados integralmente por el Departamento.

Para mayor información, pueden verificar la plataforma de SECOP II.

Se fija el presente aviso en SECOP II, en Bucaramanga,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Proyecto Jurídicamente	Abg. Lizeth Karina Silva Rodriguez CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Proyectó jurídicamente:	Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes-CPS secretaria de infraestructura	Firma
Revisó Jurídicamente:	Abg. María Fernanda Sandoval López -CPS secretaria de infraestructura	Firma
Proyectó técnicamente:	Ing., Gustavo Alfonso Páez Franco- CPS secretaria de infraestructura	
Reviso y aprobó	Enrique Vargas Luna Director Mineroenergetico	Firma

Bucaramanga,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

La competencia para adelantar el proceso de selección y contratación que nos ocupa, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

a) El Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, por el cual se delega en los secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
c) Certificado de banco de programas y proyectos del departamento de Santander No.325 de 29 de agosto de 2025 con SSEPI 20250680000090 Y BPIN 20250000029977 PAA
d) Resolución 9865 de julio 12 de 2012 – Responsabilidad en la elaboración de estudios y documentos previos, proyectos, programas y sus respectivos presupuestos oficiales.
e) Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Departamento de Santander.
f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento No. 25002701 del 03 de septiembre de 2025
g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal del Departamento No.25002702 del 03 de septiembre de 2025.

CONVOCATORIA DE VEEDORES

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado.

Que el artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 2200 de 2022 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS", en su artículo 2 define a los Departamentos como:

> *"Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*

Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales".

Ahora bien, de conformidad con el Decreto Departamental No. 542 de 2021, el cual establece el manual de funciones de la Gobernación de Santander, señala que la Secretaría de Infraestructura en su cargo Directivo, Código 020, Grado 02, cuenta entre sus funciones: "1. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos que, en materia de obras civiles, debe desarrollar la administración departamental para el cabal cumplimiento de la misión institucional. (...) 4. Preparar los estudios previos de licitaciones, selecciones abreviadas, mínimas cuantías o concursos de méritos para la contratación de estudios de factibilidad, prefactibilidad, diseños, y construcción de obras civiles"

En el citado Decreto No. 542 de 2021, se establece que la Dirección de Asuntos Minero-Energéticos, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones: 1. *Gestionar y elaborar planes, programas y proyectos necesarios en las regiones minero energéticas del Departamento tendiente a un mejor aprovechamiento de los recursos, de acuerdo con la normatividad vigente. Asesorar a los actores del sector en los aspectos mineros, energéticos, jurídicos, ambientales y de salud ocupacional para un efectivo «desarrollo de sus actividades, de acuerdo con la normatividad vigente.*

1. *Colaborar en la celebración de convenios con entidades del orden departamental, nacional e Internacional para el desarrollo técnico económico y social de las regiones minero energéticas de acuerdo con la normatividad vigente.*
2. *Proponer la política del subsector de electricidad, energías renovables y gas, en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional, de conformidad con la normatividad vigente.*
3. *Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación, de conformidad con la normatividad vigente.*
4. *Coordinar la elaboración del plan de desarrollo y de acción de la dirección de asuntos minero-energéticos, con los centros de asistencia e investigación minero-energética, de conformidad con la normatividad vigente.*
5. *Propiciar el desarrollo técnico económico y social de las actividades minero-energéticas del Departamento mediante la asistencia técnica formulación y aplicación de la transferencia de tecnologías aplicadas a la explotación minero-energética y control del medio ambiente, proyectos de electrificación, eléctrico, de energías renovables y gas, de conformidad con la normatividad vigente.*
6. *Presentar informes periódicos sobre las actividades desarrolladas de acuerdo con los requerimientos y directrices Institucionales.*
7. *Ejercer supervisión a los contratos y convenios que le sean asignados de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
8. *Realizar las demás funciones que le asigne el superior inmediato, relacionadas con la naturaleza del empleo.*

Que el Decreto 641 del 30 de enero de 2025 "POR EL CUAL SE EFECTUAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE DEROGAN EL DECRETO 621 DEL 2021" en su artículo quinto sobre delegación especial señala:

6) EN EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA La facultad para desarrollar la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión y función propias de la secretaria, y en especial las siguientes actividades:

a) Adelantar la etapa precontractual, contractual y post contractual de los contratos que correspondan a Infraestructura educativa, Infraestructura deportiva e Infraestructura del interior, todos los cuales deberán ser desarrollados por la Secretaría de Infraestructura. Lo anterior previo envío del proyecto por parte de la correspondiente secretaría gestora con certificado de viabilidad sectorial de esta, si esta formuló integralmente el proyecto.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

La comunidad indígena U'WA residente en el municipio de Cerrito está ubicada en zonas rurales y montañosas donde no se cuenta con acceso permanente a la red eléctrica nacional, esta falta limita la realización de actividades cotidianas, productivas, así como el acceso a la educación, salud y tecnología, afectando la calidad de vida de sus habitantes. Las alternativas actuales, como el uso de mecheros y velas para iluminación, no son suficientes y generan impactos negativos en la salud, como problemas respiratorios y daños visuales.

Dicha comunidad conserva un legado ancestral que protegen para sus descendientes. A través de conocimientos transmitidos entre generaciones, construyen sociedades basadas en la armonía y el equilibrio, pilares de sus estructuras sociales, económicas y culturales.

En Santander, existe una presencia significativa de la comunidad U'wa, perteneciente al Resguardo Unido U'wa. Este resguardo comprende 17 comunidades, de las cuales tres — Agua Blanca, Tauretes y Tamara— están ubicadas en los municipios de Cerrito y Concepción, encontrándose entre los 2.200 y 4.200 m.s.n.m., con un clima frío (14-16 °C).

Estas comunidades están organizadas administrativamente mediante asociaciones que impulsan proyectos de ordenamiento territorial y desarrollo comunitario. Emiten iniciativas para mejorar viviendas, vías, tecnología y emprendimiento, con el fin de fortalecer su economía.

La implementación de sistemas de energía eléctrica sostenible en estas comunidades es esencial. Permitiría reducir la dependencia de la red convencional, disminuir costos y contribuir al cuidado ambiental, alineándose con los principios del Protocolo de Kioto, que promueve el uso de energías renovables.

A pesar del progreso de la energía solar fotovoltaica, su penetración en Colombia sigue siendo baja: apenas representa un 0,3 % del consumo eléctrico nacional. En cuanto a la cogeneración, Colombia está regulada por la Ley 697 de 2001 (PROURE) y la Ley 1215 de 2008, que fomentan el uso eficiente de la energía y su generación compartida.

El acceso a servicios como internet y energía eléctrica es crítico: en estos resguardos, solo el 8,7 % de las viviendas rurales cuenta con energía eléctrica, mientras que el 61 % de los hogares del Departamento estaban conectados a internet en 2019; aunque en zonas rurales, la red fija llega solo al 45 % del país.

La falta de electricidad e internet agrava la brecha educativa: el analfabetismo digital impide que estudiantes y familias accedan a plataformas educativas obligatorias. En respuesta, la alcaldía y universidades diseñaron un curso teórico-práctico interinstitucional para fortalecer competencias, promover iniciativas tecnológicas locales y cerrar brechas en educación y acceso a servicios.

Descripción del Problema:

Las principales dificultades energéticas que enfrenta la comunidad U'WA son:

- Falta de acceso a la red eléctrica convencional: Las comunidades U'WA viven en zonas montañosas y remotas, como en el municipio de Cerrito, donde la red eléctrica no llega o es insuficiente, dejando a hogares, escuelas y centros comunitarios sin acceso a energía estable y continua, lo que limita actividades básicas y desarrollo tecnológico.

- Aislamiento geográfico y desconexión energética: Su ubicación en territorios ancestrales inaccesibles dificulta la extensión y mantenimiento de infraestructura eléctrica convencional, generando dependencia de fuentes alternativas precarias o inexistentes.

- Impactos ambientales y culturales: La comunidad también enfrenta impactos derivados de actividades extractivas, especialmente petroleras, que afectan su territorio y salud ambiental, lo que incrementa el rechazo a soluciones energéticas que incluyan combustibles fósiles o proyectadas sin su consentimiento. Esta lucha limita la implementación de proyectos energéticos convencionales y refuerza la necesidad de sistemas renovables autónomos y respetuosos de su cosmovisión.

- Elevados costos y logística para tecnologías alternativas, aunque se han instalado sistemas fotovoltaicos en escuelas o viviendas, la dispersión y condiciones geográficas dificultan el escalamiento masivo por los costos y logística de instalación y mantenimiento

En definitiva, la carencia del servicio eléctrico en estas comunidades rurales no solo impacta en la calidad de vida cotidiana de sus habitantes, sino que también obstaculiza el desarrollo social y económico integral de las comunidades indígenas, lo cual hace imprescindible adoptar soluciones adecuadas y coherentes con la visión del PLAN DE SALVAGUARDA DE LA NACIÓN U'WA que permitan garantizar el acceso universal, eficiente y sostenible a la energía eléctrica mediante fuentes no convencionales, por consiguiente se pretende adelantar 18 soluciones fotovoltaicas.

EFECTOS DIRECTOS

- Dependencia de combustibles tradicionales como combustibles líquidos, leña, carbón vegetal, velas, baterías.

EFECTOS INDIRECTOS

- Transformación y daño ambiental.

BENEFICIOS

1.Valoración de las viviendas:

La implementación del servicio de energía eléctrica incrementa significativamente el valor de las viviendas rurales, al contar con un servicio público esencial. Este acceso mejora las condiciones habitacionales, promueve el bienestar de los hogares y contribuye al desarrollo integral de la comunidad.

2. Generación de empleo (mano de obra no calificada):

Durante la ejecución del proyecto se generarán oportunidades laborales para la población local, especialmente para mano de obra no calificada. Esto permitirá la participación directa de miembros de la comunidad en actividades como transporte, excavación, instalación y apoyo logístico, aportando ingresos temporales y fortaleciendo el sentido de pertenencia frente al proyecto.

El presente proyecto fue elaborado con la participación activa de los líderes de la comunidad indígena U'wa del municipio y la Secretaría de Planeación, quienes realizaron recorridos y jornadas de socialización en cada uno de los resguardos indígenas. Durante este proceso se recopilaron insumos metodológicos, elementos técnicos del Ministerio de Minas y Energía, así como referencias relacionadas con la ampliación de la cobertura del servicio de energía en el departamento de Santander.

En el marco de esta iniciativa, y con el objetivo de valorar las necesidades y expectativas de uso del servicio de energía por parte de las comunidades U'wa objeto de esta propuesta, se llevó a cabo un ejercicio de caracterización de cada vivienda. Este diagnóstico permitió identificar, por comunidad, la demanda energética requerida por cada usuario, así como las condiciones de vida de las familias indígenas.

Tal como se establece en el Plan de Desarrollo de la entidad territorial, se requiere avanzar en la implementación de soluciones que permitan ampliar la cobertura del servicio de energía. La comunidad indígena U'wa, en común acuerdo con la administración municipal, se compromete a garantizar la operación y sostenibilidad del servicio energético una vez implementado.

La implementación de sistemas fotovoltaicos individuales y autónomos permitirá a las familias U'WA contar con una fuente de energía confiable, sostenible y adecuada a las condiciones locales, que respeta su entorno y costumbres. La energía solar es una fuente limpia, inagotable y ambientalmente amigable, que contribuye a reducir costos relacionados con combustibles fósiles o generadores diésel actualmente usados, disminuye la huella ambiental y promueve la autonomía energética de la comunidad.

Conforme lo anteriormente expuesto, el Departamento de Santander considera necesaria la realización de este convenio toda vez que se debe aumentar la cobertura del servicio de energía mediante la "instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas U´WA, y mejorar las condiciones sociales y económicas de las diferentes comunidades indígenas del municipio de cerrito, Santander; y se enmarca en el eje estratégico de sostenibilidad del plan de desarrollo Departamental "Es tiempo de la minería y la energía sostenible" específicamente en el programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102).

MARCO LEGAL, QUE REGULA Y SOPORTA EL PROYECTO:

- Constitución Política de Colombia
- Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander 2024-2027"
- Ley 142 de 1994 - Servicios Públicos Domiciliarios
- Norma Técnica Colombiana NTC 2050
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE
- Reglamento técnico especifico del operador de red ESSA ESP

Por tanto, este proyecto es coherente con el marco constitucional, legal y administrativo vigente, y se constituye en una acción necesaria y prioritaria para garantizar el acceso digno a la energía eléctrica y contribuir al desarrollo integral del territorio y el bienestar de la comunidad U'WA del municipio de Cerrito, Santander.

ALTERNATIVA DE SOLUCION AL PROBLEMA

ALTERNATIVA 1:

Instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas U´WA del municipio de Cerrito del Departamento de Santander.

DESCRIPCIÓN: Instalación de paneles solares, baterías gel, inversor hibrido, instalaciones eléctricas internas y acometida para 18 familias y/o usuarios nuevos de múltiples resguardos del municipio de Cerrito. Para lograr el objetivo, se realizan las siguientes actividades.

- Instalación de paneles solares
- Baterías gel selladas solar.
- Inversor hibrido.
- Acometidas e instalaciones internas.

ALTERNATIVA 2:

DESCRIPCIÓN: Construcción de redes de Media y Baja Tensión y montaje de transformadores y acometidas para 18 familias y/o usuarios nuevos de los resguardos indígenas U'WA del municipio de Cerrito.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA:

Después del análisis técnico, ambiental y económico, la alternativa más favorable es la **Alternativa 1** Esta opción es la más adecuada para zonas rurales no interconectadas, como las comunidades indígenas U'wa, ya que evita los altos costos de expansión de la red eléctrica y la complejidad técnica asociada a la geografía de la región. Además, los sistemas solares garantizan independencia energética, reducción de emisiones contaminantes, facilidad de mantenimiento y mayor adaptabilidad a las necesidades de cada familia, alineándose con las políticas nacionales de transición energética y energías limpias.

Componentes para desarrollar la alternativa:

- Instalación de paneles solares
- Inversor hibrido.
- Baterías
- Controlador de carga

- Sistema de montaje
- Acometida e instalaciones internas.

IDENTIFICACIÓN EN PLANES DE DESARROLLO

Plan de Desarrollo Municipal propocionado por el municipio, denominado "CERRITO EN MANOS RESPONSABLES 2024-2027" en el que se dispone como objetivo: Garantizar el acceso confiable y seguro a servicios energéticos en el municipio de Cerrito, Santander, mediante la implementación de programas destinados a fortalecer la infraestructura energética y del gas, se priorizará la instalación y mantenimiento de redes de alumbrado público, así como la expansión de las redes domiciliarias de energía eléctrica y gas combustible, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes, promover el desarrollo económico y social, y contribuir a la reducción de la brecha de acceso a servicios básicos en la comunidad.

Tabla 124 Metas de Resultado Sector Minas y Energía

INDICADOR DE RESULTADO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO
Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica	Porcentaje	97,04%	100,00%
Cobertura del Servicio de Gas Combustible	Porcentaje	25,41%	45,00%

Armonización con Plan de Desarrollo "Es Tiempo de Santander" Se articula con el PDD, "Es tiempo de Santander".

Que, en el mencionado Plan de Desarrollo Departamental se expone lo siguiente frente al eje de Prosperidad:

Tabla 125 Metas de Producto Sector Energía y Gas

ESTRUCTURA CATÁLOGO DE PRODUCTOS			INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META CUATRIENIO
	Programa	Producto				
1 FIN DE LA POBREZA 2 HAMBRE CERO 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	**2101 - Acceso al servicio público domiciliario de gas combustible**	2101016 - Redes domiciliarias de gas combustible instaladas	210101600 - Viviendas conectadas a la red local de gas combustible	Número	N.D.	100
	2102 - Consolidación productiva del sector	2102045 - Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas	210204500 - Viviendas conectadas a la red del sistema de distribución	Número	N.D.	170

EJE ESTRATÉGICO	MACROINDICADOR	META	LINEA BASE	FUENTE
PROSPERIDAD	PIB DEPARTAMENTAL	Aumentar en 0,7 puntos porcentuales el aporte de Santander al PIB Nacional	6,3 (2022)	DANE, Cuentas nacionales
	COMPETITIVIDAD	Puesto No. 3	6 (2023)	IDC, Consejo Privado de Competitividad

Bajo el mencionado eje se encuentra el siguiente componente programático:

Programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica (2102)

Objetivo del programa: *Aumentar la cobertura del servicio de energía, convencional y alternativa, para mejorar la calidad de vida de los santandereanos, teniendo en cuenta el enfoque diferencial.*

Indicadores de producto*: Viviendas en zonas rurales conectadas a la red del sistema de distribución local de energía eléctrica (210204501)*

Producto y código	***Indicador de producto y código***	***Unidad de medida***	***Vigencia***	***Meta por vigencia***
Redes domiciliarias de energía eléctrica instaladas (2102045)	*Viviendas en zonas rurales conectadas a la red del sistema de distribución local de energía eléctrica (210204501)*	*Número*	*2025*	*18*
Total				*18*

Lo anterior fue formulado teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado por el Departamento de Santander en el mismo Plan Departamental de Desarrollo:

aa) Índices de cobertura eléctrica en Santander

Conforme a lo señalado en las Leyes 142 y 143, el Estado debe garantizar la prestación del servicio público de energía eléctrica en todo el territorio nacional. Para ello durante los últimos años Santander por medio de la empresa Electrificadora de Santander ESSA, ha venido desarrollando proyectos de electrificación constantemente, generando de esta manera un incremento tangencial en la cobertura, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 97. Cobertura de electrificación

Ítem	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Cobertura	96,53	96,54	97,01	97,76	98,17	98,41	98,81	98,87
Cobertura Urbana %	99,50	99,50	99,20	99,59	99,50	99,53	99,81	99,69
Cobertura Rural %	87,00	87,00	90,00	91.84	93,97	95,01	95,74	96,40

Fuente. Política pública minero energética de Santander, 2022

bb) Electrificación rural

En Santander, del total de 211.791 viviendas, se encuentran electrificadas 204.163, sin electrificar 7.628, obteniendo de esta manera cobertura en electrificación del 96.40%.

Tabla 99. Cobertura de electrificación por provincia

Provincias	Viviendas rurales	Viviendas rurales con servicio	Viviendas rurales sin servicio	% Cobertura
Comunera	21.250	20.276	974	95,42%
García Rovira	16.796	16.242	554	96,70%
Guanentá	31.906	30.588	1.318	95,87%
Yariguies	32.032	30.731	1.301	95,94%
Soto	59.414	58.361	1.053	98,23%
Vélez	50.393	47.965	2.428	95,18%
Total Departamento	**211.791**	**204.163**	**7.628**	**96,40%**

Fuente. Política pública minero energética de Santander, 2022

Según datos de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018, el municipio de El Cerrito, Santander, cuenta con un total aproximado de 1.248 viviendas, de estas viviendas, cerca de 1.198 cuentan con servicio de energía eléctrica, principalmente en la zona urbana, mientras que unas 50 viviendas en zonas rurales aún carecen del servicio eléctrico.

Este informe presenta una visión actualizada del estado del servicio eléctrico residencial en el municipio, incluyendo la distribución de viviendas con y sin servicio y una proyección del parque residencial al 2025.

Datos de Cobertura de Energía Eléctrica

Categoría	*Número de Viviendas*
Viviendas con servicio eléctrico	*1.198*
Viviendas sin servicio eléctrico	*50*
Total viviendas	*1.248*

Gráfico 1: Distribución de Viviendas con y sin Servicio Eléctrico

Proyección del Parque de Viviendas 2018-2025

Considerando tendencias del sector vivienda y construcción en Santander, se estima que para 2025 el número total de viviendas en El Cerrito aumente ligeramente a unas 1.300 viviendas.

El municipio de El Cerrito ha alcanzado una alta cobertura en el servicio eléctrico residencial, con más del 95% de las viviendas conectadas. Sin embargo, es necesario continuar con las estrategias de electrificación en las zonas rurales donde aún persisten brechas de acceso, la proyección del parque residencial indica un crecimiento moderado, que debe ser acompañado con planes de expansión y mejoramiento del servicio

Imagen 1: Sitios UPME a Energizar, año 2018.



Fuente: https://sig.upme.gov.co/SitiosUpme 2025

Tabla 57 Cobertura Servicios de Energía y Gas Cerrito

DESCRIPCIÓN / ÁREA	% DE COBERTURA
Cabecera Municipal	97,24%
Centros Poblados y Rural Dispersa	96,85%
Cobertura Municipio	**97,04%**

Fuente: DANE – Censo Nacional de Población y Vivienda CNPV-2018

Tabla 58 Suscriptores Servicio de Energía Cerrito 2019-2023

USO / ESTRATO	NUMERO DE SUSCRIPTORES				
	2019	2020	2021	2022	2023
Residencial Estrato 1	652	703	705	710	285
Residencial Estrato 2	1245	1292	1361	1385	896
Residencial Estrato 3	40	39	39	38	22
Residencial Estrato 4	-	-	-	-	-
Pequeño Productor) - Rango 1	101	106	109	110	13
Pequeño Productor) - Rango 2	44	45	43	46	33
TOTAL SUSCRIPTORES	4	1	3	3	0
	2086	**2186**	**2260**	**2292**	**1229**

Fuente: SUPERSERVICIOS - Sistema Único de Información - SUI

Que, la ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027, da prioridad al desarrollo de metas así: Sector: Es tiempo de la minería y energía sostenible. Nombre del Programa: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica. Meta de resultado: Aumentar los usuarios con cobertura de electrificación en el departamento. Meta e Indicador de Resultado que impacta el desarrollo del Proyecto: Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas. Indicador de Producto que impacta el desarrollo del Proyecto: Número unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas.

Por todo lo anterior el Departamento considera viable suscribir un Convenio Interadministrativo con el Municipio del Cerrito, toda vez que es una necesidad la **"INSTALACIÓN DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONÓMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS UWA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER**".

El proyecto objeto de ejecución entre las entidades asociadas, se encuentra inscrito y viabilizado en el Sistema de Seguimiento y Evaluación de Proyectos Inversión Pública con SSEPI SSEPI 20250680000090 Y BPIN 20250000029977 expedido por la Secretaría de Planeación Departamental.

Para las adquisiciones planeadas del año fiscal 2025, por la secretaria de Infraestructura Departamental y con el fin de cumplir con los fines de la Administración Departamental, se realizó una proyección cuantificada, de conformidad con el **"PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES"**, el bien o servicio y el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA).

2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER".***

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El proyecto específico consiste en la "**INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER".** La cual comprende paneles solares, baterías gel, inversor hibrido, instalaciones eléctricas internas y acometida para 18 familias y/o usuarios nuevos de múltiples resguardos del municipio de Cerrito.

Para lograr el objetivo, se realizan las siguientes actividades.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 580Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 2 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
1,03	Suministro, transporte e instalación de Batería solar AGM y/o GEL sellada 150Ah - 12V (C10). Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,04	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x30 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,06	Suministro e instalación de Automático de riel 1x30 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,07	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 4 mmq Cu solar 600V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00
1,09	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00
1,10	Servicio de inspección y certificación RETIE	GLOBAL	1,00
1,11	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	2,00
2,01	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V.	UND	10,00
2,02	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V GFCI.	UND	1,00
2,03	Punto eléctrico Interruptor sencillo.	UND	4,00
2,04	Punto eléctrico Interruptor doble.	UND	3,00
2,05	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 1,5m	UND	1,00
2,06	Punto eléctrico de iluminación con luminaria LED TOLEDO HW 30W DL MV	UND	11,00
2,07	Tablero de 6 circuitos monofasico (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00

2,08	Circuitos generales en cable de cobre libre de halógenos (1x12F+1N+1T) en ducto EMT 1/2".	ML	100,00
2,09	Acometida en cable de cobre libre de halogenos (1x10F+1N+1T) en ducto EMT De 1/2".	ML	27,00
2,10	Poste en tubería de 70 por 70 calibre 2 mm, parrilla en tubos de 2x1 calibre 16 en pintura electrostática	UND	2,00
2,11	Reflector Led 30W Lfria 2550Lm Ip65	UND	1,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras, actividades y gestiones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá el Municipio de Cerrito mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes modificaciones que sean necesarias de conformidad con el estado del sistema de electrificación; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio del Cerrito.

PARAGRAFO CUARTO: LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del objeto a desarrollar, las cuales se remiten y se dan a conocer al MUNICIPIO DEL CERRITO, quien deberá tenerlas en cuenta para adelantar sus respectivos procesos contractuales (OBRA E INTERVENTORÍA).

PARAGRAFO QUINTO: El proyecto en su estructura técnica cuenta con:

- Estudios, diseños, planos, presupuesto, y especificaciones técnicas
- Acta de concertación con la comunidad
- Cronograma de Obra
- MGA
- Guía Ejecutiva
- Certificaciones del Municipio del Cerrito
- Componente eléctrico y fotovoltaico
- Concepto del Ministerio del Interior
- Concepto de viabilidad sectorial
- Listado de beneficiarios
- Planos arquitectónicos de las viviendas
- Planos fotográficos y levantamiento

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

Teniendo en cuenta que se trata de un convenio interadministrativo, por las partes que en él intervienen y el objeto a contratar, el asociado seleccionado para suscribir el convenio es el Municipio de Cerrito, entidad pública, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

El Convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según el cual: *"las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que el art. 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 1993 hace referencia a la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera

deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

3.1. TIPO DE NEGOCIO JURÍDICO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El artículo 6 de la ley 489 de 1998 señala: "Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." Lo anterior en acatamiento a los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 209° de la norma superior.

Bajo esta misma línea, el art. 95 de la misma Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)"

Así pues, los convenios interadministrativos constituyen la concurrencia de dos o más entidades estatales para la realización de fines comunes a ambas partes, donde cada entidad está interesada u obligada desde sus propias funciones o atribuciones legales.

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

El Artículo 2. DE LA Ley 80 de 1993 trae consigo la definición de ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los efectos de esta ley:

"1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

De otra parte y en los mismos términos utilizados por el Consejo de Estado en varios de los conceptos emitidos frente a la naturaleza jurídica del convenio interadministrativo, cabe entender que la excepción a la licitación pública prevista en el literal C. del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modifica por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, también cobija a los convenios interadministrativos. Principalmente cuando en su objeto están interesadas siempre dos entidades de naturaleza pública, sin que se deje de omitir el cumplimiento del requisito citada disposición normativa, esto es, que las obligaciones derivadas del convenio tengan relación con el objeto de la entidad asociada, señalado este en la ley o en sus reglamentos.

En acopio de lo expuesto, se recuerda lo manifestado por el Concejo de Estado en Sala de consulta y servicio civil, de fecha 26 de julio de 2016 -radicación interna 2257 – referencia: contratos y convenios interadministrativos – Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas:

"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines

de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesión de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la sala en el concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes de aquellos que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada uno de los contratantes buscara ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementarios"

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la directa y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que, así las cosas, es importante traer a colación lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 - Artículo 92. en donde se hace mención a los Contratos interadministrativos. (Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007), el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos

No obstante, lo anterior, ha de tenerse presente que los convenios interadministrativos a que se refiere la Ley 489 de 1998 no existe la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de una actividad que no es rentable desde el punto de vista económico, pero sí lo es desde el punto de vista social. Por esta razón, en los convenios interadministrativos, las ENTIDADES son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características anotadas. En este tipo de convenios existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes. Sobre las características de este tipo de convenios nos permitimos traer a colación aspectos normativos y jurisprudenciales que reglamentan los convenios interadministrativos entre entidades públicas. Esta forma contractual que puede emplearse por parte de las entidades municipales para trabajar con entidades públicas es la que se encuentra consagrada en el artículo 95 de la ley 489 de 1998.

Ahora bien, la Procuraduría General de la Nación, en su cartilla de recomendaciones para la elaboración de estudios previos, define los contratos interadministrativos así: contratos suscritos entre entidades públicas con el fin de aunar esfuerzos para el logro de un objetivo común que les permita dar cumplimiento a las funciones constitucionales y legales que les han sido asignadas. Se rigen por los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, establecidos en el artículo 209 de la constitución política y en la Ley 80 de 1993, respectivamente. Para su suscripción deberán tenerse en cuenta los límites establecidos frente al tema en el Artículo 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007"[1]

[1] https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

Por otro lado, sobre la Contratación Directa dirigida a Contratos Interadministrativos tienen una característica primordial, y es: objeto relacionado. Sobre el particular SANTOS, J (2018)[2] expone que:

"El procedimiento de contratación directa sólo es aplicable al caso en que las prestaciones a cargo de la entidad que funge como ejecutora del negocio y el objeto mismo del contrato o del convenio celebrado tengan una relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, el cual deberá estar señalado en el correspondiente acto de creación o sus reglamentos.

Este requisito constituye, sin duda alguna, un requisito de validez del respectivo contrato o convenio interadministrativo, en la medida en que atañe a la capacidad de las partes del negocio, el cual, de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, constituye un requisito para obligarse válidamente.

Sobre el particular, debe señalarse que dicho requisito es más que obvio, pues no debe olvidarse que se trata de negocios celebrados entre personas jurídicas públicas u órganos públicos con capacidad de contratación, los cuales se rigen por el principio de la especialidad, esto es, por la idea de que su capacidad se encuentra limitada por el objeto de la respectiva persona u órgano27. En ese orden de ideas, ni la persona pública ni el órgano con capacidad de contratación podrían celebrar válidamente un contrato o un convenio cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social.

En este sentido, debe concluirse que ni siguiendo el procedimiento de licitación pública ni ningún otro procedimiento de selección de contratistas, podría celebrarse un contrato o un convenio interadministrativo cuyo objeto no tuviera relación directa con su propio objeto social, pues ello implicaría un desconocimiento directo del artículo 1502 del Código Civil en el sentido de que la capacidad es un requisito para obligarse válidamente."

Misma postura plantea el Consejo de Estado en pronunciamiento del veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012) de la Sala de Consulta y Servicio Civil[3]

Para efectos de la presente consulta, se tienen las siguientes reglas para los contratos interadministrativos suscritos, entre otras, con universidades estatales: 1. Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. Por tanto, en el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo a su vez con la Ley 30 de 1992, según se señaló. 2. La suscripción de contratos interadministrativos "de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras", debe estar precedida de licitación pública o selección abreviada; solamente en los demás casos, podrá acudirse al sistema de contratación directa. La Sala aclara que, en todo caso y aún en los eventos de licitación pública o selección abreviada, el contrato debe tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora; en ese sentido, el inciso segundo de la norma en cita no puede ser interpretado como una autorización para celebrar contratos que no tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora. La excepción que consagra dicho inciso se refiere solamente a que los contratos allí referidos no pueden celebrarse por contratación directa, sino que requieren agotar un proceso previo de licitación pública o selección abreviada. 3. La ejecución de los contratos interadministrativos quedó sometida, por regla general, al Estatuto General de Contratación Pública, salvo los casos en que la

[2] SANTOS, Jorge. (2009). Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos. Revista Digital de Derecho. Universidad Externado de Colombia. Página 16.

[3] Consejo de Estado, veintiocho (28) de junio de dos mil doce (2012), Sala de Consulta y servicio Civil. Radicación 11001-03-06-000-2012-00016-00(2092). Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

entidad ejecutora actúa en régimen de competencia o cuando el contrato tenga relación directa con su actividad.

Ahora, si bien es cierto la noción principal es la de Contrato Interadministrativo, en la misma también se incluye al Convenio Interadministrativo. Esta figura del Convenio interadministrativo se diferencia de la figura del contrato, y esa disparidad fue resuelta por el Consejo de Estado al definir lo siguiente:

"22.1. Aunque la Ley 80 de 1993, con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2007, tan solo refiere a la denominación de contrato interadministrativo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto reglamentario 1082 de 2015, al regular la forma de selección de los contratos y convenios interadministrativos, los menciona y los equipara.

22.2. Sin embargo, la jurisprudencia los ha distinguido. Efectivamente, los convenios interadministrativos se han en entendido como

Aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes. Los Convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un interés puramente económico. Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica.

22.3. Por su parte, el contrato administrativo es:

Aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

22.4. Esta diferencia, ha llevado a considerar que no es posible la aplicación automática de la Ley 80 de 1993 para los convenios interadministrativos. En esta dirección, se ha explicado5

Es preciso señalar que los convenios interadministrativos se someten a los principios constitucionales y legales de la actividad contractual del Estado (transparencia, planeación, buena fe, entre otros) y, obviamente, a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 CP (moralidad, economía, celeridad, entre otros), en virtud del carácter vinculante de los mismos, dentro del contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. Ahora, dada la naturaleza jurídica explicada de los convenios interadministrativos, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, no resultan de aplicación automática a tales convenios, toda vez que ese Estatuto lo que esencialmente regula son relaciones contractuales de contenido patrimonial y oneroso. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si la disposición correspondiente del Estatuto Contractual es aplicable o no (subrayado fuera del texto original)[4].

4. CODIFICACIÓN UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN		
	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72151500	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicios de sistemas eléctricos

[4] CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A. consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN. Sentencia del primero (1) de diciembre dos mil veintitrés (2023). Radicación: 20001233300020140007301 (58.442)

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

5.1. VALOR.

El valor total del convenio es de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO PESOS COP MCTE ($1.849.526.983,75)** de los cuales el Departamento aportará la totalidad, para cofinanciar el objeto contractual.

PARAGRAFO: El Municipio de Cerrito aportará la debida supervisión y vigilancia de los contratos de obra e interventoría de conformidad con la naturaleza jurídica de la entidad estatal.

5.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Teniendo en cuenta que se trata de un aporte que el Departamento de Santander realiza al Municipio del Cerrito, el valor total fue estimado y soportado por la Oficina Gestora en el siguiente presupuesto:

A). Presupuesto del Contrato de Obra

PRESUPUESTO OBRA							
"INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"							
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO	V/PARCIAL	# DE BENEFICIARIOS	V/TOTAL (#de beneficiarios x v/parcial)
1,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR**						**$ 777.181.948,92**
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 580Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00	$ 2.348.555,00	$ 9.394.220,00	18,00	$ 169.095.960,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 2 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00	$ 4.858.899,98	$ 4.858.899,98	18,00	$ 87.460.199,64
1,03	Suministro, transporte e instalación de Batería solar AGM y/o GEL sellada 150Ah - 12V (C10). Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00	$ 3.713.850,00	$ 14.855.400,00	18,00	$ 267.397.200,00
1,04	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00	$ 479.049,96	$ 479.049,96	18,00	$ 8.622.899,28
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x30 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 240.425,00	$ 240.425,00	18,00	$ 4.327.650,00

1,06	Suministro e instalación de Automático de riel 1x30 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 124.195,00	$ 124.195,00	18,00	$ 2.235.510,00
1,07	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 297.010,00	$ 297.010,00	18,00	$ 5.346.180,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 4 mmq Cu solar 600V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00	$ 67.240,00	$ 5.379.200,00	18,00	$ 96.825.600,00
1,09	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00	$ 42.967,50	$ 2.148.375,00	18,00	$ 38.670.750,00
1,10	Servicio de inspección y certificación RETIE	UND	1,00	$ 5.400.000,00	$ 5.400.000,00	18,00	$ 97.200.000,00
2,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS EN B.T.**						**$ 507.537.076,08**
2,01	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V.	UND	10,00	$ 174.350,00	$ 1.743.500,00	18,00	$ 31.383.000,00
2,02	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V GFCI.	UND	1,00	$ 347.932,50	$ 347.932,50	18,00	$ 6.262.785,00
2,03	Punto eléctrico Interruptor sencillo.	UND	4,00	$ 154.326,43	$ 617.305,72	18,00	$ 11.111.502,96
2,04	Punto eléctrico Interruptor doble.	UND	3,00	$ 177.840,00	$ 533.520,00	18,00	$ 9.603.360,00
2,05	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 1,5m	UND	1,00	$ 772.747,50	$ 772.747,50	18,00	$ 13.909.455,00
2,06	Punto eléctrico de iluminación con luminaria LED TOLEDO HW 30W DL MV	UND	10,00	$ 208.777,71	$ 2.087.777,08	18,00	$ 37.579.987,44
2,07	Tablero de 6 circuitos monofasico (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00	$ 673.287,50	$ 673.287,50	18,00	$ 12.119.175,00
2,08	Circuitos generales en cable de cobre libre de halógenos (1x12F+1N+1T) en ducto EMT 1/2".	ML	100,00	$ 71.595,75	$ 7.159.575,00	18,00	$ 128.872.350,00
2,09	Acometida en cable de cobre libre de halogenos (1x10F+1N+1T) en ducto EMT De 1/2".	ML	27,00	$ 107.798,57	$ 2.910.561,43	18,00	$ 52.390.105,68
2,10	Poste en tubería de 70 por 70 calibre 2 mm, parrilla en tubos de 2x1 calibre 16 en pintura electrostática	UND	2,00	$ 5.604.065,00	$ 11.208.130,00	18,00	$ 201.746.340,00
2,11	Reflector Led 30W Lfria 2550Lm Ip65	UND	1,00	$ 142.167,50	$ 142.167,50	18,00	$ 2.559.015,00

	COSTOS DIRECTOS			**$ 1.284.719.025,00**
	ADMINISTRACION		29%	$ 372.568.517,25
	IMPREVISTOS		1%	$ 12.847.190,25
	UTILIDAD		5%	$ 64.235.951,25
	COSTOS INDIRECTOS			$ 449.651.658,75
	COSTO TOTAL DE OBRA			**$ 1.734.370.683,75**

PARAGRAFO: Se entiende forma parte integral del presupuesto de obra, el AIU, los APUS, las memorias de cantidades de obra, el cronograma, las listas de precios de materiales.

B. Presupuesto del contrato de interventoría

COSTOS DE LA INTERVENTORÍA							
ITEM	DESCRIPCION	FUENTE	CANT.	NUMERO DE MESES	PARTICIPACIÓN MES (h-mes)	V.M./BASE	VALOR TOTAL
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**						
1.0	**PERSONAL PROFESIONAL:**						
1.1	RESIDENTE DE INTERVENTORIA (ING. CIVIL)		1,00	2,00	100%	$ 4.200.000	$ 8.400.000,00
1,3	DIRECTOR DE INTERVENTORIA (ING. CIVIL)		1,00	2,00	50%	$ 5.200.000	$ 5.200.000,00
2.0	**PERSONAL TECNICO**						
2.3	TRADUCTOR U´WA - CASTELLANO		1,00	2,00	100%	$ 1.800.000	$ 3.600.000,00
2.4	SECRETARIA		1,00	2,00	100%	$ 1.800.000	$ 3.600.000,00
2.5	CONTADOR		1,00	2,00	20%	$ 3.000.000	$ 1.200.000,00
	SUB TOTAL PERSONAL						**$ 22.000.000,00**
	FACTOR MULTIPLICADOR						**2,40**
	COSTO PERSONAL						**$ 52.800.000,00**
							-$ 12.090.000,00
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**						**$ 40.710.000,00**
2.0	**ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS:**						
2.1	ARRENDAMIENTOS		1,00	2,00	1,00	$ 900.000,00	$ 1.800.000,00
2.2	EDICION DE INFORMES, PAPELERIA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, PLANOS, FOTOGRAFIAS ETC.		1,00	2,00	1,00	$ 2.385.000,00	$ 4.770.000,00
2.4	ALQUILER DE VEHICULO CAMIONETA PICK		1,00	2,00	1,00	$ 5.500.000,00	$ 11.000.000,00
2,5	ALQUILER DE MULA O CABALLO		3,00	2,00	2,00	$ 2.200.000,00	$ 26.400.000,00
	TOTAL, COSTO INDIRECTOS						**$ 43.970.000,00**
	SUBTOTAL COSTOS INTERVENTORÍA						**$ 96.770.000,00**
	IVA 19%						**$ 18.386.300,00**
	COSTO TOTAL INTERVENTORÍA						**$ 115.156.300,00**

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende forma parte integral del presupuesto del contrato de interventoría, el factor multiplicador que compone el proyecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio del Cerrito, como asociado encargado de la contratación de la obra e interventoría para el cumplimiento del proyecto, estará en la obligación de realizar los descuentos por concepto de gravámenes ordenanzales del Departamento de Santander a que haya lugar durante la ejecución de los contratos a celebrarse con los contratistas seleccionados.

Dichos dineros deberán retornar a las arcas del Departamento antes de la liquidación del convenio suscrito entre los asociados.

5.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes a realizar, que corresponden al valor total del Convenio, de la siguiente manera:

I. **UN PRIMER DESEMBOLSO**, equivalente al 50% del valor del Convenio, correspondiente a la suma de **NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SISTE CENTAVOS** ($924.763.491,87), que serán transferidos al Municipio de Cerrito a la cuenta especial creada por éste, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del presente Convenio y suscripción del acta de inicio.

II. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente al 20% del valor del convenio, esto es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** ($369.905.396,75) previa entrega de acta parcial de avance de ejecución de la obra por un 60%, debidamente suscrita entre el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

III. **UN TERCER DESEMBOLSO** correspondiente al 20% del valor total del Convenio, esto es por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** ($369.905.396,75) previa entrega de acta parcial de avance de ejecución de la obra por un 80% debidamente suscrita entre el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

IV. **UN SALDO FINAL** equivalente al 10% del valor del Convenio, esto es por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($184.952.698,38) mediante acta de recibo final de ejecución de la obra al 100% debidamente suscrita el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO-CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada asociado en una cuenta especial que abrirá para el efecto EL MUNICIPIO DEL CERRITO, en una entidad bancaria, a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO su apertura e información general de la cuenta. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO DEL CERRITO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos que implique la cabal ejecución del presente proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARAGRAFO CUARTO: Será obligación del Municipio del Cerrito la incorporación de los recursos provenientes del presente convenio, teniéndose por respaldo financiero el convenio interadministrativo suscrito por los asociados, en conjunto con los Certificados de Disponibilidad presupuestal expedidos por el Departamento.

PARAGRAFO QUINTO: El Municipio de Cerrito se comprometerá a mantener, conforme forma de desembolso de los aportes del presente convenio, la forma de pago de los contratos de obra e interventoría derivados del presente negocio jurídico.

5.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para respaldar económicamente el aporte a realizar que corresponde al valor del convenio, el Departamento de Santander cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR CDP
25002701	03/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	Instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas UWA del Municipio de Cerrito Departamento de Santander	PRO-ELECTRIFICACIÒN INVERSIÓN	$ 1.734.370.683,75
25002702	03/09/2025	2.3.2.02.02.008.21.2102.2102058.52	Instalación de sistemas solares fotovoltaicos, individuales y autónomos para viviendas tradicionales de las comunidades indígenas UWA del Municipio de Cerrito Departamento de Santander	PRO-ELECTRIFICACIÒN INVERSIÓN	$115.156.300,00

5.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales **DOS (02) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto (conforme al cronograma estipulado en el proyecto), y los **DOS (02) MESES** restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso de adjudicación y contratación de obra e interventoría.

5.5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El objeto del convenio se ejecutará en el Municipio de Cerrito Santander, en el resguardo indígena UWA.

5.6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.

El Municipio deberá presentar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, donde se acredite el pago al día de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social general en salud y pensión y aportes parafiscales, así como riesgos profesionales. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Art. 9 Ley 828 de 2003, Art. 23 ley 1150 de 2007).

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CERRITO

El municipio de Cerrito, tiene las siguientes obligaciones:

Obligaciones de carácter general:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.

2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio y del contrato que se derive de este.
4. Designar un supervisor por parte del municipio de Cerrito, para efectuar la vigilancia del convenio y del contrato que se derive de este.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. No obstante, cualquier modificación del alcance de la consultoría o de la interventoría, deberá ser previamente aprobado por el Departamento.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

Obligaciones específicas:

1. Adelantar los trámites contractuales a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los principios, reglas, normas y procedimientos del Estatuto General de la Contratación o manual por el cual se rige el municipio de Cerrito, con el fin de ejecutar las actividades determinadas técnicamente por el Departamento en el proyecto.
2. Destinar rigurosamente los recursos transferidos por el Departamento para el cumplimiento del objeto convenido.
3. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del Convenio.
4. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del primer desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
5. Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto de municipio de Cerrito.
6. Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del municipio, cuando lo requieran.
7. Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
8. Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto.
 Dicha supervisión deberá ser estricta, constante y deberá efectuar una adecuada trazabilidad en lo que a la ejecución del proyecto respecta.
9. Exigir mediante el contrato que derive del presente convenio, la obtención de los siguientes productos:
 INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"
 INTERVENTORÍA A LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"
10. Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
11. Estructurar adecuadas y completas obligaciones para el contratista de obra, en aspectos tales como personal, maquinaria, obligaciones de información, y demás que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
12. En el caso de que se evidencie necesario efectuar mayores y menores cantidades, ajuste de precios, adición de nuevas cantidades e ítems, estos deberán efectuarse previo visto bueno del DEPARTAMENTO.

13. Procurar mantener la debida señalización de obra en los sitios que sean intervenidos producto del contrato que se derive del presente convenio, cuando se requiera.
14. Exigir al contratista producto del presente convenio, que cumpla con las normas de seguridad industrial para la ejecución de este.
15. Efectuar una permanente socialización de los trabajos en la vía.
16. Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio
17. Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
18. Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
19. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del DEPARTAMENTO
20. Comunicar al supervisor del Convenio por parte del DEPARTAMENTO de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
21. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
22. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
23. Revisar integralmente la totalidad de los documentos del proyecto, verificar las licencias, permisos y certificaciones, y en el caso de requerir actualización o renovación hacer la gestión para dicho trámite.
24. Para las gestiones de la interventoría y en caso de duda, deberá aplicar el manual de supervisión e interventoría propio, o en su defecto el de la Gobernación de Santander.
25. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

Obligaciones de información.

1. Presentar informes parciales de avance de actividades el cual debe ser presentado al DEPARTAMENTO que contendrá un resumen de ejecución.
2. Informar en un término no mayor a dos (02) días hábiles al DEPARTAMENTO de la suscripción de los contratos y actas de inicio que se deriven del presente proceso.
3. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:
 - Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio.
 - Documentos contractuales y precontractuales.
 - Documentación técnica.
 - Registro fotográfico definitivo.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Transferir al municipio de Cerrito, los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactado
2. Presentar al municipio de Cerrito, las recomendaciones o sugerencias escritas, y estar en disposición para efectuar los correspondientes ajustes o modificaciones para la ejecución del presente convenio interadministrativo y el contrato que derive de este.
3. Nombrar un supervisor del Convenio Interadministrativo para vigilar la ejecución del mismo en las condiciones establecidas en el proyecto.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al municipio de Cerrito, la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Participar en comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo que sean convocados
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo

9. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del Departamento.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

8. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones esenciales deficientes de los resultados del convenio	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	3	1	4	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	En la etapa de planeación.	N/A	Especificaciones esenciales o alcances.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del convenio	3	2	5	RIESGO MEDIO	ASOCIADO	Revisión de las garantías solicitadas dentro del convenio	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SUPERVISOR	EN LA LEGALIZACION DEL CONTRATO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del convenio por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podría cumplir con las obligaciones del convenio, conforme carga de cada asociado	3	2	4	RIESGO medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las especificaciones esenciales o alcances por parte de la Secretaría de Infraestructura	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato.
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del convenio	Se afectaría las condiciones iniciales del convenio, afectando el equilibrio económico del contrato	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	O N	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del contrato.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Incumplimiento de las metas y actividades relacionadas en el estudio previo y contrato suscrito	Se afectaría el funcionamiento de las actividades misionales de la entidad, perjudicando el cumplimiento de las metas propuestas.	2	2	4	RIESGO BAJO	ASOCIADO	Se exige al contratista el cumplimiento de las actividades señaladas en el contrato, so pena de hace efectiva clausula penal o las garantías si las hubiere	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SEC DE INFRAESTRUCTURA Y ASOCIADO	EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	N/A	Por cumplimiento de actividades y metas propuestas	Durante la ejecución del contrato.
6	General	Externo	EJECUCIÓN	De la naturaleza	Temblores, inundaciones, lluvías, sequías, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	3	2	5	Riesgo medio	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	N/A	3	2	4	Riesgo medio		SUPERVISOR	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO		Durante la ejecución del contrato a través de las entidades competentes	Por evento, durante la ejecución del contrato.
7	Especifico	Interno	EJECUCIÓN	Ambiental	Obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas	Podria afectar la ejecución parcial o total de las actividades del proceso	1	1	2	Riesgo bajo	ASOCIADO Y SEC. DE INFRAESTRUCTURA	Revisión de las exigencias ambientales, seguridad industrial, salubridad, permisos, planes de manejo aplicables a contratos	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y ASOCIADO	EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN Y SELECCIÓN	N/A	Exigencia en los requisitos de ejecución según la normatividad aplicable y las obligaciones pactadas	Por evento

9. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

De conformidad con la cuantía y las actividades a ejecutarse producto del presente convenio, se exigirán las siguientes garantías:

9.1 GARANTÍAS A SUSCRIBIRSE PRODUCTO DEL PRESENTE CONVENIO:

GARANTÍA ÚNICA: El Municipio del Cerrito, deberá constituir a favor del Departamento de Santander – NIT 890.201.235-6, una póliza de CUMPLIMIENTO con los siguientes amparos:

a) GARANTIA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PRIMER DESEMBOLSO: Por un monto equivalente al 100% del del monto del primer desembolso **($924.763.491,87**) y su vigencia será por el Plazo del Convenio y SEIS (06) MESES MÁS.

b) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO: Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio, y su vigencia será por el PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y SEIS (06) MESES MÁS.

9.2 GARANTÍAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO DE CERRITO, AL CONTRATISTA DE OBRA

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS.

c) **DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** para prevenir que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será de 05 AÑOS a partir del acta de recibo final de la obra.

NOTA: Según el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015: La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. (...) Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

En caso que el Municipio de Cerrito, determine en su proceso contractual que la ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA es menor a los CINCO (05) años deberá soportarlo conforme a la normatividad señalada y comunicar dicha situación al Departamento.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón) de la ejecución del contrato. Su cuantía será de DOSCIENTOS (200) SMMLV y su vigencia será del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

9.3 GARANTÍAS QUE DEBE EXIGIR EL MUNICIPIO DE CERRITO, AL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES MÁS.

b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS.

c) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio. Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (05) años, contados a partir del acta de recibo final equivalente al veinte (20%) del valor del contrato.
En todo caso este amparo será por la misma vigencia que se establezca en la **garantía de estabilidad y calidad de la obra**

NOTA: El municipio del Cerrito, deberá exigir a los contratistas de obra e interventoría que en las pólizas anteriormente descritas, se incluye como beneficiario de las mismas al Departamento de Santander con NIT 890.201.235-6.

10. INDICACION SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE CERRITO PARA LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander en miras del Plan de Desarrollo 2024-2027. Para la celebración y ejecución del convenio, se deberá atender lo aquí señalado.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Jurídicamente	Abg. Lizeth Karina Silva Rodriguez CPS Secretaría de Infraestructura	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma	
Revisó Jurídicamente	Abg. María Fernanda Sandoval López- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma	
Proyecto Técnicamente:	Ing. Gustavo Alfonso Páez Franco – CPS Secretaría de Infraestructura	Firma	
Reviso y Aprobó	Enrique Vargas Luna Director Mineroenergetico	Firma	

Bucaramanga,

Señor
LUIS FELIPE RIVERA CARVAJAL
C.C N° 13.487.178 de Cucutá Norte de Santander
Alcalde Municipal
Municipio de Cerrito (Santander)
Nit 890209889-9

Ref.: Invitación a presentar Propuesta para Convenio interadministrativo

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Infraestructura del Departamento, se permite invitarlo a presentar propuesta para aunar esfuerzos y dar ejecución al objeto: "**INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

De acuerdo a los parámetros que a continuación se detallan:

ALCANCE DEL OBJETO Y/O DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO

El proyecto específico consiste en realizar la "**INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** suministrando a 18 usuarios un sistema de soluciones energéticas sostenibles mediante energía solar fotovoltaica.

ITEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 580Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 2 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00
1,03	Suministro, transporte e instalación de Batería solar AGM y/o GEL sellada 150Ah - 12V (C10). Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00
1,04	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x30 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,06	Suministro e instalación de Automático de riel 1x30 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,07	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 4 mmq Cu solar 600V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00
1,09	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00
1,10	Servicio de inspección y certificación RETIE	GLOBAL	1,00
1,11	Mantenimiento Preventivo Rutinario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	2,00
2,01	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V.	UND	10,00
2,02	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V GFCI.	UND	1,00
2,03	Punto eléctrico Interruptor sencillo.	UND	4,00
2,04	Punto eléctrico Interruptor doble.	UND	3,00

GOBERNACION DE SANTANDER

2,05	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 1,5m	UND	1,00
2,06	Punto eléctrico de iluminación con luminaria LED TOLEDO HW 30W DL MV	UND	11,00
2,07	Tablero de 6 circuitos monofasico (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00
2,08	Circuitos generales en cable de cobre libre de halógenos (1x12F+1N+1T) en ducto EMT 1/2".	ML	100,00
2,09	Acometida en cable de cobre libre de halogenos (1x10F+1N+1T) en ducto EMT De 1/2".	ML	27,00
2,10	Poste en tubería de 70 por 70 calibre 2 mm, parrilla en tubos de 2x1 calibre 16 en pintura electrostática	UND	2,00
2,11	Reflector Led 30W Lfria 2550Lm Ip65	UND	1,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Es así que, el Departamento de Santander suministrará los recursos al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de las obras, actividades y gestiones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Podrá el Municipio de Cerrito mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes modificaciones que sean necesarias de conformidad con el estado del sistema de electrificación; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las mayores o menores cantidades de obra y/o ítems no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio del Cerrito.

PARAGRAFO CUARTO: LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES, deberá cumplir con las especificaciones técnicas del objeto a desarrollar, las cuales se remiten y se dan a conocer al MUNICIPIO DEL CERRITO, quien deberá tenerlas en cuenta para adelantar sus respectivos procesos contractuales (OBRA E INTERVENTORÍA).

PARAGRAFO QUINTO: El proyecto en su estructura técnica cuenta con:

- Estudios, diseños, planos, presupuesto, y especificaciones técnicas
- Acta de concertación con la comunidad
- Cronograma de Obra
- MGA
- Guía Ejecutiva
- Certificaciones del Municipio del Cerrito
- Componente eléctrico y fotovoltaico
- Concepto del Ministerio del Interior
- Concepto de viabilidad sectorial
- Listado de beneficiarios
- Planos arquitectónicos de las viviendas
- Planos fotográficos y levantamiento

LOCALIZACIÓN Y/O LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL El objeto del convenio y específicamente las acciones derivadas de este, se ejecutarán en el Municipio de Cerrito (Santander), en el resguardo indígena UWA.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

El municipio de Cerrito, tiene las siguientes obligaciones:

Obligaciones de carácter general:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, ejecutando las actividades, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio y del contrato que se derive de este.
4. Designar un supervisor por parte del municipio de Cerrito, para efectuar la vigilancia del convenio y del contrato que se derive de este.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.

6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo. No obstante, cualquier modificación del alcance de la consultoría o de la interventoría, deberá ser previamente aprobado por el Departamento.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

Obligaciones específicas:

1. Adelantar los trámites contractuales a que haya lugar, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, los principios, reglas, normas y procedimientos del Estatuto General de la Contratación o manual por el cual se rige el municipio de Cerrito, con el fin de ejecutar las actividades determinadas técnicamente por el Departamento en el proyecto.
2. Destinar rigurosamente los recursos transferidos por el Departamento para el cumplimiento del objeto convenido.
3. Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del Convenio.
4. Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que el DEPARTAMENTO aporta, enviando antes del primer desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.
5. Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto de municipio de Cerrito.
6. Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del municipio, cuando lo requieran.
7. Enviar durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
8. Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto.
 Dicha supervisión deberá ser estricta, constante y deberá efectuar una adecuada trazabilidad en lo que a la ejecución del proyecto respecta.
9. Exigir mediante el contrato que derive del presente convenio, la obtención de los siguientes productos:
 INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"
 INTERVENTORÍA A LA INSTALACION DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRIO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"
10. Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
11. Estructurar adecuadas y completas obligaciones para el contratista de obra, en aspectos tales como personal, maquinaria, obligaciones de información, y demás que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
12. En el caso de que se evidencie necesario efectuar mayores y menores cantidades, ajuste de precios, adición de nuevas cantidades e ítems, estos deberán efectuarse previo visto bueno del DEPARTAMENTO.
13. Procurar mantener la debida señalización de obra en los sitios que sean intervenidos producto del contrato que se derive del presente convenio, cuando se requiera.
14. Exigir al contratista producto del presente convenio, que cumpla con las normas de seguridad industrial para la ejecución de este.
15. Efectuar una permanente socialización de los trabajos en la vía.
16. Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio
17. Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
18. Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
19. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del DEPARTAMENTO
20. Comunicar al supervisor del Convenio por parte del DEPARTAMENTO de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
21. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.

22. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
23. Revisar integralmente la totalidad de los documentos del proyecto, verificar las licencias, permisos y certificaciones, y en el caso de requerir actualización o renovación hacer la gestión para dicho trámite.
24. Para las gestiones de la interventoría y en caso de duda, deberá aplicar el manual de supervisión e interventoría propio, o en su defecto el de la Gobernación de Santander.
25. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

Obligaciones de información.

1. Presentar informes parciales de avance de actividades el cual debe ser presentado al DEPARTAMENTO que contendrá un resumen de ejecución.
2. Informar en un término no mayor a dos (02) días hábiles al DEPARTAMENTO de la suscripción de los contratos y actas de inicio que se deriven del presente proceso.
3. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:
 - Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio.
 - Documentos contractuales y precontractuales.
 - Documentación técnica.
 - Registro fotográfico definitivo.

B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Transferir al municipio de Cerrito, los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactado
2. Presentar al municipio de Cerrito, las recomendaciones o sugerencias escritas, y estar en disposición para efectuar los correspondientes ajustes o modificaciones para la ejecución del presente convenio interadministrativo y el contrato que derive de este.
3. Nombrar un supervisor del Convenio Interadministrativo para vigilar la ejecución del mismo en las condiciones establecidas en el proyecto.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al municipio de Cerrito, la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Actuar de tal modo que por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
7. Participar en comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo que sean convocados
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo
9. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del Departamento.

REQUISITOS DEL CONTRATISTA Y/O CALIDADES:
Para la suscripción del contrato que se pretende realizar, debe ser el Municipio de Cerrito – Santander, la cual será entidad ejecutora. No obstante, deberá acreditar que cuenta con capacidad jurídica, y no tener inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PROPUESTA Los siguientes documentos se deben anexar a la propuesta, los cuales son necesarios para la celebración del contrato:

- Acta de posesión del alcalde
- Cedula de ciudadanía del Alcalde
- Credencial E-27 del Alcalde
- RUT del municipio actualizado
- RUT del alcalde
- Certificación paz y salvo de seguridad social y parafiscales
- Certificado de la procuraduría, contraloría, medidas correctivas, judiciales y REDAM del Alcalde
- Certificado de la procuraduría y contraloría del Municipio.

TIEMPO DE EJECUCIÓN

El Convenio tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES** a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de los cuales **DOS (02) MESES** corresponden al plazo de ejecución del proyecto (conforme al cronograma estipulado en el proyecto), y los **DOS (02) MESES** restantes corresponden para el trámite que debe adelantar el MUNICIPIO para la incorporación de los respectivos recursos y el debido proceso de adjudicación y contratación de obra e interventoría.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

PRESUPUESTO OFICIAL El presupuesto oficial que la Entidad ha determinado para este trabajo es de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS COP MCTE ($1.849.526.983,75),** soportados de la siguiente manera

PRESUPUESTO OBRA

"INSTALACIÓN DE SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS, INDIVIDUALES Y AUTONOMOS PARA VIVIENDAS TRADICIONALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U´WA DEL MUNICIPIO DE CERRITO DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	V/UNITARIO	# DE BENEFICIARIOS	V/PARCIAL
1,00	**SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR**					**$ 777.181.948,92**
1,01	Suministro, transporte e instalación de panel solar monocristalino 550Wp. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00	$ 2.348.555,00	18,00	$ 169.095.960,00
1,02	Suministro, transporte e instalación de inversor híbrido 2 kW - inversor de onda pura - cargador 24 Vdc. Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	1,00	$ 4.858.899,98	18,00	$ 87.460.199,64
1,03	Suministro, transporte e instalación de Batería solar AGM y/o GEL sellada 150Ah - 12V (C10). Incluye cableado y accesorios de instalación y señalización. Especificaciones e instalación de elementos según diseño eléctrico.	UND	4,00	$ 3.713.850,00	18,00	$ 267.397.200,00
1,04	Tablero para breaker de riel 6C minipragma	UND	1,00	$ 479.049,96	18,00	$ 8.622.899,28
1,05	Suministro e instalación de Automático de riel 2x30 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 240.425,00	18,00	$ 4.327.650,00
1,06	Suministro e instalación de Automático de riel 1x30 A, 120V, 10KA. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 124.195,00	18,00	$ 2.235.510,00
1,07	Suministro e instalación de Fusible 120 A. Incluye señalización RETIE.	UND	1,00	$ 297.010,00	18,00	$ 5.346.180,00
1,08	Suministro e instalación de cable N° 4 mmq Cu solar 600V. Aislado para uso a intemperie. Inlcuye accesorios y conectores MC4 para hacer derivaciones y empalmes.	ML	80,00	$ 67.240,00	18,00	$ 96.825.600,00
1,09	Suministro e instalación de cable N° 10 AWG THHN/THWN. Incluye accesorios de instalación y señalización.	ML	50,00	$ 42.967,50	18,00	$ 38.670.750,00
1,10	Servicio de inspección y certificación RETIE	GLOBAL	1,00	$ 36.000.000,00	1,00	$ 36.000.000,00
1,11	Mantenimiento Preventivo Rutirnario del Sistema Fotovoltaico Unifamiliar	UND	2,00	$ 1.700.000,00	18,00	$ 61.200.000,00
2,00	**INSTALACIONES ELECTRICAS INTERNAS EN B.T.**					**$ 507.537.076,08**
2,01	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V.	UND	10,00	$ 174.350,00	18,00	$ 31.383.000,00
2,02	Punto eléctrico Tomacorriente doble monofásico 110V GFCI.	UND	1,00	$ 347.932,50	18,00	$ 6.262.785,00
2,03	Punto eléctrico Interruptor sencillo.	UND	4,00	$ 154.326,43	18,00	$ 11.111.502,96
2,04	Punto eléctrico Interruptor doble.	UND	3,00	$ 177.840,00	18,00	$ 9.603.360,00
2,05	Sistema de puesta a tierra con varilla de cobre 1,5m	UND	1,00	$ 772.747,50	18,00	$ 13.909.455,00
2,06	Punto eléctrico de iluminación con luminaria LED TOLEDO HW 30W DL MV	UND	10,00	$ 208.777,71	18,00	$ 37.579.987,44
2,07	Tablero de 6 circuitos monofasico (incluye protecciones de circuitos).	UND	1,00	$ 673.287,50	18,00	$ 12.119.175,00
2,08	Circuitos generales en cable de cobre libre de halógenos (1x12F+1N+1T) en ducto EMT 1/2".	ML	100,00	$ 71.595,75	18,00	$ 128.872.350,00
2,09	Acometida en cable de cobre libre de halogenos (1x10F+1N+1T) en ducto EMT De 1/2".	ML	27,00	$ 107.798,57	18,00	$ 52.390.105,68
2,10	Poste en tubería de 70 por 70 calibre 2 mm, parrilla en tubos de 2x1 calibre 16 en pintura electrostática	UND	2,00	$ 5.604.065,00	18,00	$ 201.746.340,00
2,11	Reflector Led 30W Lfria 2550Lm Ip65	UND	1,00	$ 142.167,50	18,00	$ 2.559.015,00
					COSTOS DIRECTOS	**$ 1.284.719.025,00**
					ADMINISTRACION 29%	$ 372.568.517,25
					IMPREVISTOS 1%	$ 12.847.190,25
					UTILIDAD 5%	$ 64.235.951,25
					COSTOS INDIRECTOS	$ 449.651.658,75
					COSTO TOTAL DE OBRA	**$ 1.734.370.683,75**
					COSTO INTERVENTORIA	$ 115.156.300,00
					COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**$ 1.849.526.983,75**

NOTA: La justificación del Factor multiplicador se encuentra en el documento de estudios previos y el proyecto, y los APUs se encuentran en el proyecto.

FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Departamento de Santander determina la forma de desembolso de los aportes a realizar, que corresponden al valor total del Convenio, de la siguiente manera:

I. **UN PRIMER DESEMBOLSO,** equivalente al 50% del valor del Convenio, correspondiente a la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SISTE CENTAVOS ($924.763.491,87), que serán transferidos al Municipio de Cerrito a la cuenta especial creada por éste, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización del presente Convenio y suscripción del acta de inicio.

II. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO,** correspondiente al 20% del valor del convenio, esto es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($369.905.396,75) previa entrega de acta parcial de avance de ejecución de la obra por un 60%, debidamente suscrita entre el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

III. **UN TERCER DESEMBOLSO,** correspondiente al 20% del valor total del Convenio, esto es por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($369.905.396,75) previa entrega de acta parcial de avance de ejecución de la obra por un 80% debidamente suscrita entre el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

IV. **UN SALDO FINAL** equivalente al 10% del valor del Convenio, esto es por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($184.952.698,38) contra acta de recibo final de ejecución de la obra al 100% debidamente suscrita el Municipio de Cerrito y los contratistas de obra e interventoría, acompañado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Departamento.

PARÁGRAFO PRIMERO-CUENTA ESPECIAL: El DEPARTAMENTO DE SANTANDER depositará los fondos que constituyen el presente convenio aportados por cada asociado en una cuenta especial que abrirá para el efecto EL MUNICIPIO DEL CERRITO, en una entidad bancaria, a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al DEPARTAMENTO su apertura e información general de la cuenta. Esta cuenta será manejada por el MUNICIPIO DEL CERRITO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del presente convenio incluye todos los costos directos e indirectos, y demás gastos que implique la cabal ejecución del presente proyecto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos a los cuales se obliga EL DEPARTAMENTO estarán sujetos a la apropiación presupuestal respectiva y a la disponibilidad de caja acorde con el Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

PARAGRAFO CUARTO: Será obligación del Municipio del Cerrito la incorporación de los recursos provenientes del presente convenio, teniéndose por respaldo financiero el convenio interadministrativo suscrito por los asociados, en conjunto con los Certificados de Disponibilidad presupuestal expedidos por el Departamento.

PARAGRAFO QUINTO: El Municipio de Cerrito se comprometerá a mantener, conforme forma de desembolso de los aportes del presente convenio, la forma de pago de los contratos de obra e interventoría derivados del presente negocio jurídico.

INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. Una vez suscrito el contrato, el Contratista deberá para su ejecución: entregar la documentación requerida y a su vez dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

ENTREGA DE LA PROPUESTA La propuesta deberá entregarse por parte del municipio en SECOP II con documentos exigidos para este tipo de contratación de conformidad con la norma existente.

Cordialmente,

JESICA JULIANA MENDOZA RAMIREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó Jurídicamente	Abg. Lizeth Karina Silva Rodríguez CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Proyectó Jurídicamente	Abg. Diana Patricia Carvajal Fuentes- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Revisó Jurídicamente	Abg. María Fernanda Sandoval López- CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Proyecto Técnicamente:	Ing. Gustavo Alfonso Páez Franco – CPS Secretaría de Infraestructura	Firma
Reviso y Aprobó	Enrique Vargas Luna Director Mineroenergetico	Firma

DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SIEMPRE ADELANTE
GOBERNACIÓN DE SANTANDER